



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A
EFECTUAR DETRACCIONES DE APORTES
EN FAVOR DE ESSALUD, ONP Y AFP.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A EFECTUAR DETRACCIONES EN FAVOR DE ESSALUD, APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL Y AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley, tiene por objeto crear un mecanismo eficaz y permanente para asegurar, consolidar y hacer efectivos los aportes mensuales de los trabajadores del sector público que corresponden a los siguientes regímenes sociales: Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de Essalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP).

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA NORMA

La presente ley tiene alcance a todas las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

ARTÍCULO 3. DE LAS DETRACCIONES SOBRE LOS APORTES REGULARES

El empleador genera la planilla mensual de pago (PLAME) y envía a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo con el Cronograma de Obligaciones Mensuales dispuesto para tal efecto, conforme así lo establecen las normas especiales sobre la materia.

Una vez realizado ello por las entidades a que se refiere el artículo 2, de forma mensual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración de Fondos - SIAF, efectuará las detracciones que correspondan a los tres regímenes que establece la presente ley,



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

correspondiente al aporte obligatorio para Essalud, la ONP y las AFP, respecto a todos los trabajadores dependientes de las entidades públicas que se encuentran bajo el alcance de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. DE LAS DETRACCIONES SOBRE LOS APORTES ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS O REPROGRAMACIÓN DE PAGOS

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración de Fondos - SIAF, efectuará las detracciones que corresponda a los pagos de las cuotas fraccionadas del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a Essalud y a la ONP y del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecido mediante Decreto Legislativo 1275, y los que se pudieran establecer a futuro mediante las disposiciones legales correspondientes.

En el presente caso, considerando que el monto de las cuotas se encuentra conciliado y reconocido por las entidades, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará la detracción directamente de la partida presupuestaria asignada para el pago de las referidas deudas, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establecerá en el Reglamento.

ARTÍCULO 5. TRANSFERENCIA DIRECTA DE LAS DETRACCIONES A ESSALUD, ONP Y AFP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a realizar la transferencia mensual de las detracciones referidas en el artículo 3 y 4 a las entidades a cargo de los tres regímenes que establece la presente Ley: Essalud, ONP y las AFP.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD

El Ministerio de Economía y Finanzas es competente y responsable de aplicar la presente Ley, de tal manera que se logre la oportuna detracción y transferencia de los aportes de los trabajadores estatales en las entidades a cargo de los tres regímenes detallados en el artículo 1 de la presente ley.

La obligación de realizar la referida transferencia es exigible con la declaración que realice la entidad mencionada en el artículo 2 en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y en AFPnet, según corresponda.

Las obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en la presente ley tienen prioridad sobre cualquier otra obligación financiera del Estado.

La Contraloría General de la República supervisará el cumplimiento de la presente Ley conforme a sus competencias.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 37 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY 27972

Se incluye el párrafo final en los artículos 37 y 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el siguiente texto:

"Artículo 37.

(...)

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP) de los trabajadores de las municipalidades serán retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas."

(...)

"Artículo 53.

(...)

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP) de los trabajadores de las municipalidades serán retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas."

SEGUNDA. MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 32 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, LEY 27867

Se incluye el párrafo final en los artículos 32 y 44 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, con el siguiente texto:

"Artículo 32.

(...)

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP) de los trabajadores de los Gobiernos Regionales serán retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas."

(...)



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Artículo 44.

(...)

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP) de los trabajadores de los Gobiernos Regionales serán retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA

La presente ley, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo, emitirá el reglamento en el plazo no mayor a los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente ley.

TERCERA. DEROGATORIA

Se deroga o modifica, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Por tanto:

Mando se publique, comunique y cumpla.

Lima, 8 de noviembre de 2021

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
 Congresista

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Jorge Luis Flores Ancachi

Edvis Vergara Mendoza
 Vocero

Juan C. Mori

Raul Doloteoc

José (Lepo)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 695** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto crear un mecanismo eficaz y permanente para asegurar, consolidar y hacer efectivos los aportes mensuales de los trabajadores del sector público que corresponden a los siguientes regímenes sociales: Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de Essalud, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP).

1. Incumplimiento en el pago de aportes a Essalud, ONP y AFP

Se ha detectado que 2,615 entidades estatales declaran los aportes previsionales de sus trabajadores en AFPnet, no obstante, a pesar de contar con el presupuesto institucional respectivo para hacerse cargo de esta obligación, no pagan los aportes a las AFP.

Cuadro 1
Aportes previsionales no pagados por región ¹¹
Periodo 1993-2021, en S/

Deuda Cierta por Region		
Región	Nominal	Actualizada por factores SBS
Lima	S/ 142 670 934	S/ 4 332 229 635
Piura	S/ 28 517 914	S/ 1 455 699 373
Junín	S/ 13 071 838	S/ 1 367 547 180
Cajamarca	S/ 21 503 515	S/ 1 191 138 759
Lambayeque	S/ 34 708 912	S/ 1 072 470 423
Puno	S/ 16 448 840	S/ 1 048 614 762
Ayacucho	S/ 19 210 472	S/ 786 380 205
Huanuco	S/ 10 246 989	S/ 729 573 196
La Libertad	S/ 24 393 634	S/ 703 599 941
Callao	S/ 21 474 649	S/ 577 708 331
Ancash	S/ 27 797 266	S/ 523 872 277
Cusco	S/ 15 392 586	S/ 472 167 922
Tumbes	S/ 13 275 004	S/ 458 854 083
Loreto	S/ 25 158 385	S/ 382 026 335
San Martín	S/ 7 782 657	S/ 379 044 878
Apurímac	S/ 9 561 976	S/ 356 106 654
Ica	S/ 14 317 464	S/ 352 857 954
Ucayali	S/ 8 837 275	S/ 324 631 705
Huancavelica	S/ 9 025 287	S/ 306 196 220
Amazonas	S/ 5 886 613	S/ 250 667 390
Moquegua	S/ 3 003 194	S/ 221 612 976
Arequipa	S/ 6 018 079	S/ 131 037 693
Pasco	S/ 5 879 985	S/ 124 062 920
Tacna	S/ 6 438 845	S/ 101 706 679
Madre De Dios	S/ 2 318 804	S/ 37 910 468
Total general	S/ 492 941 115	S/ 17 687 717 957



Fuente: AFPnet. La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.

1/ Incluye deuda entidades no acogidas al REPRO desde 01-08-1993 al 20-10-2021 y nueva deuda generada por entidades acogidas al REPRO desde 01-01-2016 al 20-10-2021.

2/ Factores SBS al 20 de octubre de 2021. Esta cifra representa el total de aportes retenidos, comisiones y primas de seguro no depositadas a las AFP, así como los intereses generados por el no pago de los mismos en el plazo normativo.

Es así como 636,471 trabajadores estatales afiliados al SPP se vieron afectados por la falta de pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores, los cuales generaron un detrimento directo a su persona ya que los aportes no llegaron a sus Cuentas de Capitalización Individual (CIC), donde hubieran generado rentabilidad para así financiar su jubilación

Cabe indicar que esta falta de pago implica la generación de una deuda previsional, la cual producto de la actualización por factores de rentabilidad y mora establecidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, genera a su vez una contingencia financiera a la entidad y finalmente a todos los contribuyentes a nivel nacional.

Cuadro 2

Deuda nominal y actualizada por factores SBS en S/ ^{1/}

Entidad	Deuda Cierta	
	Nominal	Actualizada por factores SBS
Gobierno regional	S/ 200 960 031	S/ 10 046 556 263
Gobierno local	S/ 234 115 516	S/ 3 893 988 867
Gobierno nacional	S/ 57 865 569	S/ 3 747 172 828
Total	S/ 492 941 115	S/ 17 687 717 957

Fuente: AFPnet. La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.

1/ Incluye deuda entidades no acogidas al REPRO desde 01-08-1993 al 20-10-2021 y nueva deuda generada por entidades acogidas al REPRO desde 01-01-2016 al 20-10-2021.

2/ Factores SBS al 20 de octubre de 2021. Esta cifra representa el total de aportes retenidos, comisiones y primas de seguro no depositadas a las AFP, así como los intereses generados por el no pago de los mismos en el plazo normativo

Un punto importante a tener en cuenta es que, dado que la responsabilidad tanto de la declaración como del pago de los aportes se encuentra a cargo del empleador, de acuerdo a norma, la Contraloría General de la República podría realizar una acción de control que busque evitar la generación de nueva deuda previsional y la acumulación de stock de la misma, apoyando de esta manera la mejora del proceso de cobranza de los aportes previsionales.



2. Intentos por establecer el pago de aportes adeudados

Se han realizado distintos esfuerzos por establecer un compromiso de pago de los aportes previsionales adeudados por las entidades estatales a sus trabajadores. Uno de ellos es el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO- AFP), el cual, a través del Decreto Legislativo N°1275, aprobó en el año 2016 establecer facilidades para que los Gobiernos Regionales y Locales paguen la deuda previsional pendiente de sus trabajadores generada en el periodo 1993-2015. Y en el 2019, se aprobó el Decreto de Urgencia 030-2019 "Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones de adeudos por entidades públicas (REPRO AFP II)".

Al mismo se acogieron 814 entidades (341 Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales y 473 Municipalidades), buscando beneficiar a 254,045 trabajadores, a través del pago fraccionado hasta en 120 cuotas, por un monto de S/1,488 millones¹. De esta manera, las entidades redujeron su deuda un 84% con respecto al monto correspondiente a la deuda actualizada por factores regulares de la SBS a diciembre de 2017, que era de S/ 9,597 millones.

Cuadro 3
Deuda acogida a REPRO-AFP
Periodo 1993-2017

Entidad	Deuda Nominal	Deuda actualizada por factores REPRO (incluye fraccionamiento)	Deuda actualizada por factores SBS
Gobierno regional	S/ 98 964 359	S/ 828 611 948	S/ 7 425 916 793
Gobierno local	S/ 117 860 127	S/ 659 918 545	S/ 2 171 142 013
Total	S/ 216 824 487	S/ 1 488 530 493	S/ 9 597 058 806

Fuente: Asociación de AFP

1/ Factores SBS a diciembre de 2017, periodo de actualización de factores REPRO.

A pesar de que el acogimiento de las entidades estatales al REPRO-AFP estipulaba el compromiso de pago de las cuotas derivadas del fraccionamiento, las entidades estatales han ido reduciendo el pago de estas, llegando a un cumplimiento mensual promedio de solo 60%.² Inclusive, existen 19 entidades que no han realizado el pago de ninguna cuota REPRO a pesar de contar con el presupuesto disponible para dicha obligación.

De acuerdo con lo señalado en el D.S. N°168-2017-EF, los gobiernos regionales y locales pierden los beneficios del REPRO-AFP cuando se produce el incumplimiento en

¹ Monto actualizado a factores establecidos por el REPRO a diciembre 2017 y que incluye el interés de fraccionamiento.

² A octubre de 2021, se han pagado S/ 520 millones, compuesto en un 87% por deuda vencida y 1% de deuda por vencer.



el pago oportuno de 3 cuotas consecutivas de la deuda fraccionada, actualmente 120 entidades han perdido este beneficio.

Asimismo, es necesario resaltar que a pesar de acogerse al REPRO, 805 entidades han continuado generando nueva deuda. Tanto es así que, entre enero de 2016 y octubre de 2021, dichas entidades han generado S/ 304 millones de deuda nominal.³

Una explicación para este comportamiento por parte de las entidades acogidas al REPRO es el cambio de autoridades a nivel local y regional, y por lo tanto de las personas a cargo del pago de las cuotas REPRO. Generándose con esta rotación un vacío de competencias, viéndose afectada la continuidad en el pago de los aportes, a pesar de contar con disponibilidad de presupuesto para hacerlo.

Una muestra de ello es lo que sucedió a nivel de inversión pública y gasto corriente durante en 2019. Según lo indicó el ex Ministro de Economía y Finanzas, Waldo Mendoza⁴, el Consejo Fiscal advirtió que el gasto público cayó con mayor intensidad en aquellos municipios o gobiernos regionales cuyas autoridades no habían sido reelectas. Dando paso así a una caída entre enero y mayo de 2019 de 21% en municipios y 12% en gobiernos regionales.

Por tales motivos, aunado al incremento del adeudo previsional, el mismo año se promulgó el D.U. N°030-2019, con el que se creó el Segundo Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP II). Cabe señalar que a diferencia del REPRO-AFP, el REPRO-AFP II incluía a las entidades del gobierno central.

Empero, el proceso de conciliación y acogimiento del REPRO-AFP II se dio durante los primeros meses del 2020, periodo afectado por el estado de emergencia nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID 19. Por tal motivo, a este régimen solo se acogieron 4 municipalidades por un monto de S/ 334 mil.

En consecuencia, lo expuesto nos permite confirmar la necesidad de establecer una detracción directa de los aportes previsionales, de manera que se facilite a las entidades el pago de las obligaciones previsionales adeudadas y corrientes. Ningún régimen de pago podrá ser realmente efectivo si no se aseguran los mecanismos para facilitar el pago de los montos comprometidos.

3. Conclusiones

- i) La detracción de aportes por parte del MEF permitirá resolver el problema de 636,471 trabajadores estatales afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos al no realizar su empleador el pago oportuno de sus aportes previsionales. Asimismo, evitará que se continúe generando nuevas deudas.

³ Deuda que actualizada con valores SBS a octubre de 2021 llega a los S/ 9 591 millones.

⁴ Diario Gestión, viernes 14 de junio del 2019, página 12.



- ii) La generación de deuda previsional por parte de las entidades estatales es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que primero no se modifica la facultad del Ministerio de Economía y Finanzas para poder realizar las detracciones y, las disposiciones municipales y regionales, que podrían impedir el funcionamiento de este proceso.
- iii) Este proyecto no afecta la autonomía de las entidades estatales, ya que la declaración de los aportes previsionales, la cual está asociada a la contratación de trabajadores en cada entidad, queda a cargo de la entidad estatal. En cambio, busca facilitar el proceso de pago de las obligaciones previsionales a las entidades y evitar que la problemática de deuda previsional vuelva a gestarse.
- iv) El Convenio N°102 de la Seguridad Social de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Perú y que estipula el derecho a las pensiones, indica que se debe garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez. Por lo tanto, el incumplimiento del pago oportuno de los aportes previsionales indica una apropiación ilícita por parte de los empleadores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, fundamentalmente permitirá resolver el problema de 636,471 trabajadores estatales afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos al no realizar su empleador el pago oportuno de su aporte previsional. Asimismo, evitará que se continúe generando nuevas deudas

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional.

Genera los siguientes beneficios netos:

- Facilita el proceso de pago de las obligaciones previsionales
- Garantiza un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

- Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; incidiendo en que el Estado promoverá el acceso universal a la seguridad social.
- Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 8 de noviembre de 2021.